

Anejo 1: Normas de procedimiento para tramitación de los expedientes de deslinde hasta la Ley de Aguas de 1985.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Ingeniero jefe de la provincia de Barcelona. a consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al río Llobregat por la ejecución de obras de defensa contra las avenidas de aquel río. que amenazaban el canal propio del Estado. ha demostrado la necesidad de deslindar el álveo de aquella corriente, y á falta de disposiciones reglamentarias sobre la materia. propone las reglas con sujeción á las cuales podría verificarse el deslinde. inspirándose en el principio de dar participación en las operaciones á las personas interesadas. y adoptando como pauta las cláusulas que se lijaron en la Real Orden de 27 de Mayo de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernación para el deslinde y el amojonamiento de los terrenos correspondientes á las carreteras: y en la Instrucción de 10 de Marzo del mismo año, circulada por esa Dirección general. aprobando las bases propuestas por el Ingeniero jefe de Valladolid con el mismo objeto. Confirma la necesidad del deslinde indicado. y se manifiesta conforme con las bases propuestas por el Ingeniero jefe, la Comisión provincial, que entiende que la resolución de este asunto corresponde al Ministerio de Fomento. parecer que aceptó el Gobernador.

Considerando que en el asunto hay dos cuestiones: la de conveniencia ó necesidad de practicar el deslinde del río Llobregat. y la referente á las reglas con sujeción á las cuales se haya de verificar:

Considerando que sobre ser conveniente que estuviese hecho el deslinde de todos los cauces públicos, para establecer esa importante base de derechos y evitar enojosas cuestiones y competencias. la utilidad de que se haga el del río Llobregat es indudable. porque las dificultades presentadas afectan á la conservación de una obra pública:

Considerando que la segunda cuestión habrá de tener su resolución en el Reglamento que se apruebe para la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; pero entretanto es preciso resolverla inspirándose en las prescripciones de la misma ley y en las necesidades que se derivan de la índole del mismo asunto:

Considerando que definido claramente en la citada ley el concepto de álveo, y señalada su significación de dominio público, el deslinde del álveo de una corriente pluvial es un punto esencialmente técnico y de observación que ha de resolver la

